

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2019-00715-00

En ejercicio del poder otorgado por el señor NELSON RICARDO ROZO SALAMANCA en nombre propio y de CONSTRUCTORA NELEKONAR S.A.S. al abogado WILTER ANTONIO GÓMEZ CAMPOS (26ContestacionDemandaExcepciones.pdf), quien presentó excepciones de mérito en contra de las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, es claro que operó la notificación del mandamiento de pago de 26 de octubre de 2020 al extremo pasivo de la litis, por conducta concluyente conforme lo dispuesto por el inciso 1o del artículo 301 del Código General del Proceso.

En efecto, tal disposición prevé que cuando la parte manifieste conocer determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, se considerará notificado por conducta concluyente desde la fecha de presentación del escrito, esto es el 2 de marzo de 2021.

De otra parte, se observa que el togado no dio cumplimiento de los artículos 3º y 9º del Decreto 806 de 2020, pues no remitió copia del escrito contentivo del recurso de reposición para efectos de surtir el respectivo traslado. En ese orden de ideas, se requerirá al abogado WILTER ANTONIO GÓMEZ CAMPOS para que en el término de cinco (5) días remita el escrito contentivo de las excepciones de mérito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO. TENER por notificado por conducta concluyente a NELSON RICARDO ROZO SALAMANCA en nombre propio y de CONSTRUCTORA

NELEKONAR S.A.S. del auto de mandamiento de pago del 26 de octubre de 2020, conforme al inciso 1o del artículo 301 del Código General del Proceso, el 2 de marzo de 2021.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado A WILTER ANTONIO GÓMEZ CAMPOS como apoderado judicial de los demandados, en los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandada para que en el término de cinco (5) días dé cumplimiento al artículo 3º del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia del escrito de excepciones de mérito.

NOTIFÍQUESE,



CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(2)

M.T.

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **39** hoy 28 **de abril de 2021** a las **8:00** a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO